



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 233 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR
PIURA, 05 AGO 2022

VISTO :

Resolución Directoral Regional N° 116-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 13 de mayo del 2021, Resolución N° 0000003099-2022-ONP/DPR-GD/DL 20530, Expediente N° 11100358421 de fecha 22 de junio del 2022 con HRC N° 1963 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud presentada por **IRMA VITALIA ESPINOZA CARDOZA VDA. DE JIMENEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 03669174, cónyuge supérstite de **OTONIEL JIMENEZ REGALADO**, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 234-90-RG-UAD-II-PIURA-OA/UPER, de fecha 04 de octubre de 1990, se otorgó pensión definitiva de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a **OTONIEL JIMENEZ REGALADO**, a partir del 01 de octubre de 1990, con el cargo de Técnico Agropecuario III, Categoría STA, reconociéndole 20 años, 06 meses y 02 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 01 de enero del 2021;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 07 de marzo de 1973, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de pago del mes de enero de 2021 y la documentación que obra en el expediente administrativo, se verifica que el señor **OTONIEL JIMENEZ REGALADO**, le correspondía percibir una pensión mensual de S/ 1,929.04, incluido el reajuste del Decreto Supremo N° 006-2021-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el Artículo 8° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7° de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y en el artículo 7° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, así como por el artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Supremo N° 001-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 233 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA,

05 AGO 2022

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que consideramos que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de orfandad se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del acusante; por lo que la suma de la bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 116-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 13 de mayo del 2021, se otorgó pensión provisional sobreviviente - viudez a doña **IRMA VITALIA ESPINOZA CARDOZA VDA. DE JIMENEZ**, a partir del 01 de enero del 2021, por la suma de S/ 854.60;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 01 de enero del 2021 al 31 de mayo del 2022, determinándose un devengado por la suma de S/ 17,216.84, descontando a dicho monto la pensión provisional de viudez, por la suma de S/ 15,648.20 y el descuento del cobro indebido de S/ 1,899.04, correspondiente a las pensiones de cesantía cobradas después del fallecimiento del causante del 01 de enero al 30 de enero del 2021, (según Planilla Adicional de Pago N° 110-2021 de fecha 21 de mayo 2021), resultando un adeudo a **IRMA VITALIA ESPINOZA CARDOZA VDA. DE JIMENEZ** por la suma de S/ 330.40, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 233 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 05 AGO 2022

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con la posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28535, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, D.S. N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento del Derecho a percibir Pensión definitiva de Sobreviviente – Viudez a favor de **IRMA VITALIA ESPINOZA VDA. DE JIMENEZ**, a partir del 01 de enero del 2021, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 52/100 SOLES (S/ 964.52), equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, monto que se encuentra actualizado a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 52/100 SOLES (S/ 994.52), a la fecha de emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 52/100 SOLES (S/ 994.52)** Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTICULO TERCERO: DISPONER Y PROCEDER, a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA CON 40/100 (S/ 330.40)**, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO QUINTO : La Pensión está afecta a descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 233 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 05 AGO 2022

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la Sra. IRMA VITALIA ESPINOZA CARDOZA VDA. DE JIMENEZ, en su domicilio URB.SALAVERRY MZ. Ñ LT.25 SULLANA - PIURA, y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gerencia de Desarrollo Económico y a la Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de Fiscalización, conforme el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. ILICH YASSER LOPEZ DROZCO
DIRECTOR REGIONAL